



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

San Martín, 7 de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el marco del **incidente n° 39 de beneficio de litigar sin gastos**, formado en la causa **CFP 18.665/2016/TO1**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, con relación al pedido en aquellos términos formulado a favor de **HERNÁN ABEL SMURRO**.

**RESULTA:**

I. Que, el 22 de junio de 2021 este tribunal resolvió: **"I. NO HACER LUGAR a la inconstitucionalidad de la escala penal prevista por el artículo 170 del CP planteada por la defensa oficial. II. IMPONER -por mayoría- a HERNAN ABEL SMURRO la pena de ONCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de secuestro extorsivo, agravado por haber sido cometido por tres o más personas y por haberse logrado el propósito del cobro del rescate en concurso ideal con robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo de ningún modo tenerse por acreditada y por su comisión en lugar poblado y en banda -reiterados en dos oportunidades- (víctimas G. y J. y R.D.), hechos que concursan realmente entre sí (Artículos 12, 29, 45, 54, 55, 166 inciso 2° tercer párrafo, 167 inciso 2° y 170, primer párrafo in fine, e inciso sexto del Código Penal)."**

II. Que, a partir de los rechazos dictados contra las impugnaciones formuladas de manera sucesiva,



la defensa técnica de **Hernán Abel Smurro** solicitó la concesión del beneficio de litigar sin gastos a efectos de eximirlo de los costos que implicaría la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos previstos por los artículos 72 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, y 78 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En esa oportunidad, la defensa del nombrado adjuntó las declaraciones testimoniales que acreditaban su situación económica, tal como lo determina el Art. 79, incs. 1 y 2, del CPCCN.

**III.** Así, se reunieron distintos documentos orientados a determinar la configuración de los requisitos establecidos en aquellas normas.

Entre ellos, se le solicitó a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero un amplio informe que diera cuenta de la situación económica de **Smurro**.

Allí se detalló su situación patrimonial y se pudo determinar que el incidentista era titular de un rodado marca Peugeot, modelo 206, dominio HNU-632, que registra una valuación fiscal actualizada de dos millones seiscientos noventa y ocho mil cien pesos (\$ 2.698.100).

A su vez, surge del informe que el justiciable registró acreditaciones durante el año 2024 de un millón ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 1.187.379).

**IV.** Corrida la vista al fiscal, éste dictaminó que *"se advierte que la prueba incorporada al legajo, a saber, el informe elaborado por ARCA, da cuenta de la falta de recursos económicos por parte de Smurro, para continuar con la vía recursiva, por lo que*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

*este Ministerio Público no se opone a que ese Tribunal haga lugar al beneficio peticionado”.*

### **Y CONSIDERANDO:**

Dicho lo anterior, llegado el momento de tratar el fondo del asunto, he de afirmar que, en función de la prueba colectada, no se dan en el caso los extremos previstos por los Arts. 78 y s.s. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cabe recordar que el beneficio de litigar sin gastos halla fundamento en garantías constitucionales de jerarquía superior, tales como el derecho de defensa en juicio y el principio de igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional), en tanto constituye una herramienta destinada a garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción para aquellas personas que, por su situación económica particular, no se encuentran en condiciones de afrontar los costos propios del proceso.

Sin embargo, en el caso del imputado, se pudo evidenciar que resulta ser suficientemente solvente para afrontar los costos que implicaría recurrir al Supremo Tribunal de Justicia.

Ello se verifica en la medida de que Smurro resulta ser titular de un rodado marca Peugeot, modelo 206, dominio HNU-632, que registra una valuación fiscal actualizada de dos millones seiscientos noventa y ocho mil cien pesos (\$ 2.698.100).

En ese sentido, cabe señalar que, si bien los testigos han sostenido que el justiciable carecía de



bienes registrables a su nombre, tales extremos han sido desvirtuados a partir de lo informado por el organismo recaudador.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido, mediante la Acordada 9/2024, la obligación de efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como requisito para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario, corresponde señalar que las circunstancias económicas acreditadas en el presente incidente permiten concluir que el peticionante se encontraría en condiciones de afrontar la erogación impuesta por el Alto Tribunal.

Por todo lo expuesto, este tribunal;

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR al BENEFICIO DE LITIGAR SIN GATOS** articulado en favor de **HERNÁN ABEL SMURRO** (art. 78 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

**II. PONER EN CONOCIMIENTO** de la Corte Suprema de Justicia de La Nación lo aquí resuelto.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

---

*Fecha de firma: 07/07/2025*

*Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO*



#35657611#463034712#20250707132916457